"2021-451"
D.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto que libra mandamiento dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que publico el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 14 de junio de 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Pertenencia

Apda Dte. Lady Johanna Mattos Henao.

lacol20@gmail.com

Dte. Alfonso Londoño Montes
Alquivar Londoño Montes
José Favian Londoño Montes
Rogelio Londoño Montes
Jaqueline Londoño Montes
Maryuri Zúñiga Londoño

Ddo. Álvaro Yanguas Rivera
Hernán Yanguas Otero

Auto Interlocutorio No.801.
Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 760014003028-2021-451-00.

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia, transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sinque la demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designarun abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de los demandados Señor **ALVARO YANGUAS RIVERA, HERNAN YANGUAS OTERO Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO.**

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

“2021-451”
D.A.C.

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de la demandada Señor **ALVARO YANGUAS RIVERA, HERNAN YANGUAS OTERO Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO,** al abogado JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, quien registra la siguiente dirección Carrera 5 # 12 – 16 Oficina 1002 edificio suramericana, dirección electrónica ortegavjg@hotmail.com y teléfono **312 837 67 14.**

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosaaceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y
CúmplaseLa Juez,

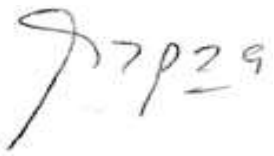

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria